Las elecciones a la Asamblea de Madrid de 26 de mayo de 2019 y los inicios de la XI Legislatura

Una nación sin elecciones libres es una nación sin voz, sin ojos y sin brazos Octavio Paz

Sumario: RESUMEN.—I. INTRODUCCIÓN.—II. LA CONVOCATORIA ELECTORAL.— III. EL NÚMERO DE DIPUTADOS A ELEGIR.—IV. LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS—V. EL DERECHO DE SUFRAGIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.—VI. LOS RESULTADOS ELECTORALES Y LA COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA.—6.1. Los resultados electorales.—6.2. La composición de la Asamblea de Madrid: Relación de Diputados.—VII. LOS INICIOS DE LA XI LEGISLATURA.—7.1. La constitución de la Asamblea de Madrid.—7.2. La formación de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid.—ANEXO. NORMATIVA APLICABLE A LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID DE 26 DE MAYO DE 2019.—1. General.—2. Candidaturas.—3. Campaña electoral.—4. Gastos electorales.—5. Votación.

RESUMEN

En este artículo se analizan las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas en el año 2019, marcadas por el número de escaños a cubrir (ciento treinta y dos), que es el máximo de los que ha conocido la historia autonómica madrileña; pero, sobre todo, es de destacar que son las primeras elecciones autonómicas en las que rige la modificación operada en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, para permitir el derecho de sufragio activo y pasivo a las personas con discapacidad intelectual.

Asimismo, se examinan los resultados electorales. De las quince candidaturas que concurrían a la contienda electoral, solo han superado la barrera electoral seis de ellas, lo que ha supuesto la entrada en el arco parlamentario de dos nuevos grupos parlamentarios respecto de la legislatura anterior.

Finalmente, se da cuenta de los pasos iniciales en la andadura de la Legislatura, concretamente lo que se refiere a la constitución de la Cámara y la formación de los Grupos Parlamentarios.

^{*} Letrada de la Asaamblea de Madrid.

PALABRAS CLAVE: Elecciones, escaños, discapacitados, candidaturas, resultados electorales, grupos parlamentarios, sesión constitutiva.

I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de las democracias representativas, como es la nuestra, alcanza su culmen en el momento electoral, en el que los ciudadanos, jueces del comportamiento político, dictan su sentencia en forma de voto. El veredicto de las urnas es, sin duda, el más implacable de cuantos pudieran existir en el ámbito político. Por eso, su estudio es de la máxima relevancia y su reflejo mediático también.

Los ciudadanos hemos sido llamados a las urnas el 26 de mayo de 2019 para ejercer nuestro derecho de sufragio en las elecciones al Parlamento Europeo, municipales, a Cabildos Insulares Canarios, a Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza, a Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, al Consejo General de Arán, a las Asambleas de Ceuta y Melilla y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, excepto las de Andalucía, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana y País Vasco.

A pesar de la multiplicidad de estos procesos electorales, con este trabajo no se pretende sino cubrir el modesto objetivo de dejar constancia de uno concreto, el de la elección de los miembros de la Asamblea de Madrid y la sesión constitutiva de la Cámara autonómica, con el fin de ofrecer al lector una panorámica rápida y sistemática de los resultados electorales y su reflejo parlamentario.

II. LA CONVOCATORIA ELECTORAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en el artículo 8 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Presidencia de la Comunidad convocar las elecciones mediante Decreto expedido el quincuagésimo quinto día anterior a la fecha de celebración de las elecciones, lo que elimina toda discrecionalidad de la Presidencia para la elección de la fecha de la convocatoria electoral. El plazo de cincuenta y cinco días, combinado con la exigencia legal ex artículo 8.2 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, de que las elecciones, con carácter general, han de celebrarse el cuarto domingo de mayo, predeterminan el marco temporal en que ha de expedirse el Decreto de convocatoria.

La consulta electoral que nos ocupa, las elecciones a la Asamblea de Madrid del día 26 de mayo de 2019 —cuarto domingo de mayo—, se convocó por el Decreto 10/2019, de 1 de abril, publicado en el Boletín

Oficial de la Comunidad de Madrid número 78, de 2 de abril (pp. 10 y 11), fecha en la que entró en vigor. Asimismo, el meritado Decreto recibió publicación en el Boletín Oficial del Estado, número 79, de 2 de abril (p. 34.057).

El Decreto —que consta de cinco artículos y una Disposición Final Única— cumple las exigencias del artículo 8 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid al establecer en su contenido la fecha en que han de celebrarse las elecciones, el 26 de mayo de 2019 (art. 1); el número de Diputados a elegir —ciento treinta y dos— (art. 2); el día de la sesión constitutiva de la Asamblea electa dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de los resultados electorales, en concreto el día 11 de junio de 2019, a las diez horas (art. 4). A lo anterior se añade la indicación de la duración de la campaña electoral, desde las cero horas del viernes 10 de mayo hasta las cero horas del sábado 25 de mayo (art. 3); así como la indicación del régimen jurídico aplicable al proceso electoral (art. 5). El Decreto se cierra con la Disposición Final, relativa a la publicación y entrada en vigor del mismo.

III. EL NÚMERO DE DIPUTADOS A ELEGIR

Separándose de la regla común seguida por la mayoría de los Estatutos de Autonomía, el de Madrid condiciona el número de escaños a elegir a la población existente en la Comunidad Autónoma, lo que tiene como efecto que el número de diputados pueda variar de una legislatura a otra, puesto que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

"La Asamblea estará compuesta por un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del censo de población. [...]".

Sin embargo, esta norma no es la seguida comúnmente en los Estatutos de Autonomía vigentes, la mayoría de los cuales establece un mínimo y un máximo de representantes, siendo la ley electoral autonómica la que concreta el número exacto dentro de dicha franja. Algunos, como el de la Comunidad Valenciana y Andalucía establecen un número mínimo, y el de Extremadura, un máximo; y otros, los Estatutos del País Vasco y de las Islas Baleares, no establecen ninguna indicación numérica al respecto. Tan sólo el Estatuto de Castilla y León contiene una previsión similar, aunque no idéntica, a la del Estatuto de la Comunidad de Madrid, puesto que combina el criterio de un número fijo de tres procuradores por provincia con el criterio poblacional (un procurador más por cada cuarenta y cinco mil habitantes o fracción superior a veintidós mil quinientos). Por tanto, en Castilla y León y en Madrid el número de diputados puede fluctuar en las diversas legislaturas en

atención a la población. Esta variación, en lo que a Madrid se refiere, se refleja en el siguiente cuadro:

| LEGISLATURA | DIPUTADOS |
|------------------|-----------|
| I (1983-1987) | 94 |
| II (1987-1991) | 96 |
| III (1991-1995) | 101 |
| IV (1995-1999) | 103 |
| V (1999-2003) | 102 |
| VI (2003-2003) | 111 |
| VII (2003- 2007) | 111 |
| VIII (2007-2011) | 120 |
| IX (2011-2015) | 129 |
| X (2015-2019) | 129 |
| XI (2019-) | 132 |

Para fijar el número de diputados que corresponde elegir en las elecciones de 2019 se han tenido en cuenta las cifras oficiales de población según la revisión del Padrón municipal referida a fecha 1 de enero de 2018, establecidas en el Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 314, de 29 de diciembre de 2018, cifrándose la población de la provincia de Madrid en seis millones quinientos setenta y ocho mil setenta y nueve habitantes.

Una simple operación aritmética consistente en dividir esta población entre cincuenta mil ofrece como cociente entero ciento treinta y uno, y un resto de veintiocho mil setenta y nueve. Como este resto es superior a veinticinco mil, se añade un escaño más, siendo el número de Diputados a elegir ciento treinta y dos.

Repárese que la XI Legislatura es la que cuenta con el mayor número de Diputados de toda la historia autonómica madrileña y ha supuesto un incremento de algo más del dos por ciento con relación a los ciento veintinueve escaños de la Legislatura anterior y de un cuarenta con cuarenta y tres por ciento respecto de la I, que contó con el menor

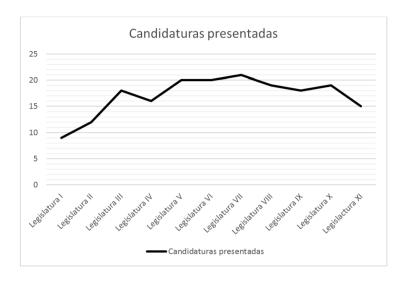
número de Diputados de todas las Legislaturas que ha vivido la Asamblea de Madrid.

IV. LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS

Se presentaron y fueron admitidas por la Junta Electoral Provincial de Madrid quince candidaturas, que recibieron cumplida publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 96, de 24 de abril, y su proclamación en el BOCM número 101, de 30 de abril. Tales candidaturas son, por su orden, las siguientes:

- 1. Partido Animalista contra el Maltrato Animal (PACMA)
- 2. Más Madrid (Más Madrid)
- 3. Partido Socialista Obrero Español (PSOE)
- 4. Partido Humanista (PH)
- 5. Unión por Leganés (ULEG)
- 6. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs)
- 7. Falange Española de las JONS (FE de las JONS)
- 8. Partido Castellano-Tierra Comunera (PCAST-TC)
- 9. Por un Mundo Más Justo (PUM+J)
- 10. Partido Libertario (P-LIB)
- 11. Partido Popular (PP)
- 12. Partido Comunista de los Trabajadores de España (PCTE)
- 13. Vox (VOX)
- 14. Unión Progreso y Democracia (UPyD)
- 15. Unidas Podemos-IU-Madrid en Pie (Podemos-IU)

El número de candidaturas que concurre a la cita electoral ha descendido respecto de las últimas legislaturas. Tras el progresivo aumento en las primeras legislaturas (nueve candidaturas en la I, doce en la II y dieciocho en la III), y una pequeña disminución en la IV, en la que se presentaron dieciséis, en la V y VI se estabilizó en veinte candidaturas y se incrementó una más en la VII. En la VIII Legislatura fueron diecinueve, disminuyó una en la IX Legislatura, recuperándose otra vez la cifra de diecinueve en la X Legislatura. En conclusión, se ha reducido de modo importante el número de candidaturas respecto a las cinco últimas Legislaturas, volviendo a cifras similares a las de la IV.



V. EL DERECHO DE SUFRAGIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las elecciones que analizamos son las primeras elecciones autonómicas en que se aplica la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en lo sucesivo LOREG), operada por la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, en orden a garantizar el derecho de sufragio de las personas con discapacidad¹.

Esta modificación legislativa tiene su origen, precisamente, en la iniciativa legislativa ejercida por la Asamblea de Madrid, al amparo del artículo 87.2 de la Constitución y 16.3.h) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de una proposición de Ley ante el Congreso de los Diputados, de conformidad con lo previsto en los artículos 175 a 177 del Reglamento de la Asamblea de Madrid y el artículo 108.3° del Reglamento del Congreso de los Diputados.

La iniciativa trae causa de la recomendación efectuada el 23 de septiembre de 2011 por el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, al hilo del examen al que sometió a España en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

¹ Un comentario crítico con la reforma puede encontrarse en GÁLVEZ MUÑOZ, L. A.: "Un análisis crítico de la actual regulación del derecho de sufragio" y León Alonso, M.: "Razones para la defensa de la constitucionalidad y de la convencionalidad del artículo 3.1.b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en su redacción original", ambas conferencias pronunciadas en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales en el marco del Seminario "Derecho de sufragio y discapacidad", celebrado el 3 de abril de 2019.

El artículo 29 de la meritada Convención reconoce a las personas con discapacidad el derecho a participar en la vida política y pública en los siguientes términos:

"Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 - ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
 - iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
 - i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos:
 - ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones."

A la vista de este artículo de la Convención y de la legislación española al respecto, constituida por la LOREG, el Comité "recomienda que se revise toda la legislación pertinente para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su deficiencia, de su condición jurídica o de su lugar de residencia, tengan

derecho a votar o a participar en la vida pública en pie de igualdad con los demás". Asimismo, el Comité pide expresamente que se "modifique el artículo 3 de la Ley Orgánica núm. 5/1985, que autoriza a los jueces a denegar el derecho de voto en virtud de decisiones adoptadas en cada caso particular. La modificación debe hacer que todas las personas con discapacidad tengan derecho a votar. Además se recomienda que todas las personas con discapacidad que sean elegidas para desempeñar un cargo público dispongan de toda la asistencia necesaria, incluso asistentes personales".

Para un correcto entendimiento de la reforma legal realizada es necesario partir de la regulación inicial, antes de la reforma. El artículo 3 de la LOREG establecía:

- "1. Carecen de derecho de sufragio:
- a) Los condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio durante el tiempo de su cumplimiento.
- b) Los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.
- c) Los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento siempre que en la autorización el Juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.
- 2. A los efectos previstos en este artículo, los Jueces o Tribunales que entiendan de los procedimientos de incapacitación o internamiento deberán pronunciarse expresamente sobre la incapacidad para el ejercicio del sufragio. En el supuesto de que ésta sea apreciada, lo comunicaran al Registro Civil para que se proceda a la anotación correspondiente."

Como puede apreciarse, la norma no negaba el derecho de sufragio a los discapacitados o internados en un hospital psiquiátrico, en tanto que colectivo o grupo, lo cual dicho sea de paso hubiera sido discriminatorio y contrario al principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la CE, sino solo en aquellos casos — entiéndase excepcionales— en que un juez, atendiendo a las circunstancias concretas concurrentes y con las debidas garantías, así lo determine expresamente en la declaración de incapacitación o en la autorización para el internamiento psiquiátrico.

El problema no radica tanto en la norma, como en la aplicación judicial que se venía haciendo de la misma. La excepcionalidad con la que debía ser aplicada la privación del derecho de sufragio se había tornado, en la práctica judicial, en regla general, pues prácticamente con automatismo la declaración de incapacidad llevaba aparejada la privación del derecho, sin un análisis individualizado del caso concreto o con una valoración muy laxa de las pruebas conducentes a tal decisión.

En esta práctica judicial pone el foco el Comité de Naciones Unidas al señalar que "le inquieta además que la privación de ese derecho parezca ser la regla y no la excepción. El Comité lamenta la falta de información sobre el rigor de las

normas en materia de prueba, sobre los motivos requeridos y sobre los criterios aplicados por los jueces para privar a las personas de su derecho de voto. El Comité observa con preocupación el número de personas con discapacidad a las que se ha denegado el derecho de voto"².

Ahora bien, el que la práctica judicial hubiera deformado el sentido de la norma no hace a la norma defectuosa per se y, por tanto, merecedora de reproche jurídico. La incorrecta práctica judicial podría haberse corregido por otros medios e, incluso por vía de la modificación legislativa a fin de acotar los márgenes de apreciación del juez, pero no conduce inexorablemente, como ha entendido el Comité, a eliminar la habilitación a los jueces para limitar el ejercicio del derecho de sufragio en aquellos casos, insistimos excepcionales, en que puede quedar en entredicho la libre voluntad de la persona.

A pesar de las observaciones del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Tribunal Constitucional en su Auto 196/2016, de 28 de noviembre, partiendo de la consideración de que el derecho de participación política es un "derecho de configuración legal", como tempranamente ha mantenido en su jurisprudencia, entiende que en el legítimo ámbito del legislador electoral, este, en los artículos 2 y 3 de la LOREG, ha condicionado el derecho de sufragio además de a la nacionalidad — exigencia que tampoco es absoluta—, a la mayoría de edad, a la inscripción en el censo electoral, así como a la ausencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3, entre las que se encuentra la privación judicial en procesos de incapacitación o de internamiento por razón de trastorno psíquico. De ese modo, afirma el Tribunal, el modelo constitucional de sufragio universal no es incompatible con la privación singularizada de este derecho, por causa legalmente prevista, sobre todo cuando dicha privación está revestida de la garantía judicial.

El Tribunal analiza la compatibilidad del artículo 3 de la LOREG con el artículo 23 de la CE, interpretado a la luz de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad –más concretamente de su artículo 29—, y llega a la conclusión de su plena compatibilidad, porque "No ampara este precepto la privación de este derecho de sufragio activo a las personas por el hecho de padecer cualquier discapacidad, sino sólo a aquellas respecto de las que así se decida, por sentencia, tras el oportuno proceso con las debidas garantías de defensa y prueba, y por razón de la concreta disfuncionalidad que padecen y que se proyecte sobre su capacidad intelectiva y volitiva respecto del ejercicio del derecho de voto. Por ello, la restricción únicamente debe afectar a las personas que carecen del mínimo entendimiento y voluntad precisos para ejercer el voto libre que proclama el artículo 23.1 CE. Además, la naturaleza de las medidas contempladas en los apartados i) a iii) del artículo

² En las elecciones de diciembre de 2015 y junio de 2016, las personas discapacitadas privadas del derecho de sufragio por sentencia ascendían a 98.488, según datos proporcionados por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

29 a) de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad corrobora lo aquí afirmado, pues su finalidad es la de garantizar el efectivo ejercicio del voto que sea fiel reflejo de la libre voluntad de la persona con discapacidad y no, por el contrario, la mera introducción de la papeleta electoral en la urna".

Sin embargo, el sentido de la reforma no ha ido orientada a corregir la práctica judicial desviada y a intensificar el carácter excepcional de los supuestos de privación judicial del derecho de sufragio, sino que, ateniéndose a la recomendación del Comité se ha suprimido la posibilidad de que los incapacitados o los internados en un hospital psiquiátrico puedan verse privados del derecho de sufragio por decisión judicial. Y, además, se ha efectuado con carácter retroactivo, por cuanto que se añade una disposición adicional octava en virtud de la cual quedan sin efecto las limitaciones en el ejercicio del derecho de sufragio que se hubieran impuesto judicialmente en aplicación del artículo 3.1.b) y c) de la LOREG.

La reforma se completa con el reconocimiento de que toda persona podrá ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera. De esta previsión se colige que el derecho de sufragio tiene como requisitos la libertad, la consciencia y la voluntad. La pregunta que inmediatamente surge es qué sucede con las personas que por su discapacidad tienen mermada la consciencia y la voluntad. Para disipar algunos problemas interpretativos que suscita esta nueva regulación la Junta Electoral Central ha dictado dos Instrucciones: la 5/2019, de 11 de marzo, modificada por la 7/2019, de 18 de marzo. De ellas resulta lo siguiente:

- En el censo electoral no se puede excluir a ninguna persona por razón de su discapacidad, debiendo incorporarse a todas aquellas que hubieran sido excluidas por sentencias civiles de privación del derecho de sufragio.
- 2. Las Mesas Electorales no pueden impedir el voto de cualquier persona que se halle inscrita en el censo correspondiente a esa Mesa. Si algún miembro de la Mesa, interventor o apoderado adscrito a la misma, considera que el voto de alguna persona no es ejercido de manera libre, consciente y voluntaria lo hará constar en el acta de la sesión, identificando a la persona con su D.N.I. o documento identificativo, pero no se puede impedir que el voto se introduzca en la urna.
- 3. Las personas con discapacidad pueden valerse de alguien que les acompañe o de algún medio material para trasladar el sobre a los miembros de la Mesa.
- 4. Quienes deseen ejercer su derecho de sufragio por correspondencia, si por enfermedad o por su incapacidad no pueden hacerlo presencialmente en las oficinas de Correos, podrá hacerse a través de per-

sona autorizada notarial o consularmente, según lo dispuesto en el artículo 72.c) de la LOREG y en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de febrero de 1992.

VI. LOS RESULTADOS ELECTORALES Y LA COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA

6.1. Los resultados electorales

La jornada electoral del 26 de mayo de 2019 ha arrojado el siguiente resultado:

Censo electoral: 5.059.252

Votantes: 3.251.386
Abstención: 1.807.866
Votos válidos: 3.237.859
Votos en blanco: 15.020

Votos nulos: 13.527

— Votos a candidaturas: 3.222.839

Los niveles de abstención en 2019 — que se cifran en el treinta y cinco con setenta y tres por ciento de los electores — se sitúan dentro de los márgenes habituales en la historia autonómica madrileña, en un punto medio entre el nivel más bajo de abstención, que se produjo en la IV Legislatura — con algo menos del treinta por ciento — y el nivel más alto, que se alcanzó en la III Legislatura — con algo más del cuarenta y uno por ciento —. Aunque en términos comparativos no es una abstención muy elevada, desde una perspectiva objetiva supone que uno de cada tres electores decide no acudir a la cita electoral. Es cierto que ello no implica, como hemos visto, un mayor desapego a las urnas que en otros momentos electorales, pese a que en los últimos tiempos se habla de una desafección de los ciudadanos hacia la política, lo cual ha de valorarse positivamente desde la perspectiva democrática, pero desde esta óptica sería más conveniente la reducción de estos porcentajes de abstención.

La proximidad de las elecciones generales que han tenido lugar escasamente un mes antes —en concreto el 28 de abril de 2019—, con niveles de abstención no muy elevados, poco más del veinticuatro por ciento, no han servido, sin embargo, de acicate para movilizar al electorado madrileño.

Una visión histórica de los resultados electorales a lo largo de las diferentes legislaturas ofrece los siguientes datos:

| | 1983 | 1987 | 1991 | 1995 | 1999 | 2003 (mayo) | 2003 (octubre) | 2007 | 2011 | 2015 | 2019 |
|-------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------------|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| ELECTORES | 3.381.610 | 3.515.847 | 3.837.680 | 4.129.852 | 4.281.075 | 4.443.533 | 4.455.706 | 4.458.989 | 4.622.750 | 4.880.495 | 5.059.252 |
| Votantes | 2.356.925 | 2.444.031 | 2.251.613 | 2.907.141 | 2.606.325 | 3.078.052 | 2.788.495 | 3.001.200 | 3.044.349 | 3.205.931 | 3.251.386 |
| Abstención | 1.024.685 | 1.071.816 | 1.586.067 | 1.222.711 | 1.674.750 | 1.365.481 | 1.667.211 | 1.457.789 | 1.578.401 | 1.674.564 | 1.807.866 |
| % abstención | 30,30 % | 30,49 % | 41,33 % | 29,61 % | 39,12 % | 30,73 % | 37,42 % | 32,69 % | 34,14 % | 34,11 % | 35,73 % |
| Votos válidos | 2.340.125 | 2.426.472 | 2.242.344 | 2.896.177 | 2.593.495 | 3.064.080 | 2.777.622 | 2.987.746 | 2.993.235 | 3.174.714 | 3.237.859 |
| Votos en blanco | 13.735 | 42.196 | 28.872 | 38.763 | 54.341 | 60.942 | 48.433 | 51.665 | 71.458 | 34.856 | 15.020 |
| Votos nulos | 16.800 | 29.995 | 9.269 | 10.964 | 12.830 | 13.972 | 10.873 | 13.454 | 51.114 | 31.217 | 13.527 |
| Votos a candidaturas | 2.326.390 | 2.384.276 | 2.213.472 | 2.857.414 | 2.539.154 | 3.003.138 | 2.729.189 | 2.936.081 | 2.921.777 | 3.139.858 | 3.222.839 |

Fuente: Junta Electoral Provincial de Madrid.

Los tres millones doscientos veintidós mil ochocientos treinta y nueve votos a candidaturas se han repartido entre las candidaturas presentadas del modo en que figura en el siguiente cuadro:

| CANDIDATURAS 2019 | votos | PORCENTAJE |
|--|---------|------------|
| PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL | 884.218 | 27,44 % |
| PARTIDO POPULAR | 719.852 | 22,34 % |
| CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA | 629.940 | 19,55 % |
| más madrid | 475.672 | 14,76 % |
| VOX | 287.667 | 8,93 % |
| UNIDAS PODEMOS-IU-MADRID EN PIE | 181.231 | 5,62 % |
| PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL | 24.446 | 0,76 % |
| UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA | 4.057 | 0,13 % |
| POR UN MUNDO MÁS JUSTO | 3.178 | 0,10 % |
| UNIÓN POR LEGANÉS | 2.984 | 0,10 % |
| PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA | 2.610 | 0,08 % |
| FALANGE ESPAÑOLA DE LAS JONS | 2.217 | 0,07 % |
| PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA | 1.794 | 0,06 % |
| PARTIDO HUMANISTA | 1.727 | 0,05 % |
| PARTIDO LIBERTARIO | 1.246 | 0,04 % |

Fuente: Acta de proclamación de la Junta Electoral Provincial de Madrid.

Como se aprecia en los datos expuestos, seis candidaturas superan la llamada barrera electoral, que el artículo 18.2 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, cifra en el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos. En este caso concreto la barrera se sitúa en ciento sesenta y un mil ochocientos noventa y tres votos. En particular, el Partido Socialista Obrero Español, el Partido Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Más Madrid, Vox y Unidas Podemos-IU-Madrid en Pie son las formaciones políticas que tienen acceso al reparto de los escaños parlamentarios. A pesar de ser menor el número de candidaturas que han concurrido a las elecciones en relación a procesos electorales anteriores, se ha producido una mayor diversificación del voto, lo que ha permitido la entrada de formaciones políticas que, hasta ahora, no habían accedido al arco parlamentario. De esta forma, se ha incrementado en dos el número de candidaturas electorales que han obtenido representación parlamentaria, en relación a las dos últimas legislaturas — en las que tenían representación parlamentaria

4 formaciones— y en tres respecto a la tónica general, constituida por la presencia parlamentaria de tres formaciones políticas. Por tanto, la XI Legislatura va a ser la que mayor número de formaciones políticas tengan representación parlamentaria de toda la historia de la Asamblea de Madrid.

En estas seis candidaturas se ha aglutinado más del noventa y ocho por ciento de los votos a candidaturas, en tanto que el resto de formaciones que se han presentado tienen un apoyo electoral muy marginal, pues ninguna de ellas alcanza ni siquiera el uno por ciento de los votos.

La aplicación de la fórmula D'Hont para la atribución de escaños, aplicable según lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, por remisión a lo estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para la elección al Congreso de los Diputados, conforma la siguiente distribución:



Siendo ciento treinta y dos los escaños a repartir, la mayoría absoluta se cifra en sesenta y siete escaños, por lo que ninguna de las candidaturas ha obtenido tan elevado número de escaños, lo que aboca necesariamente a un escenario de pactos.

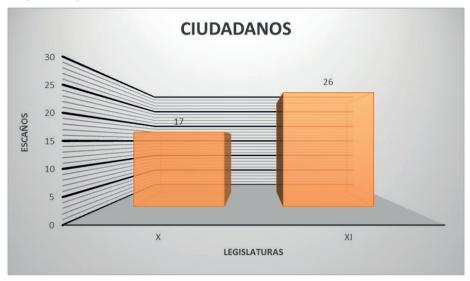
El Partido Socialista resulta ser el vencedor de las elecciones al obtener el mayor número de votos y, consecuentemente, el de escaños. No obstante, permanece con los mismos escaños que en la Legislatura anterior, treinta y siete. Sus mejores resultados se remontan a la I Legislatura, en la que obtuvo cincuenta y un escaños, lo que le permitió constituir un gobierno con mayoría absoluta, y permaneció en él durante la II y III Legislaturas, aunque ya no con mayoría absoluta. En la IV pasó a la oposición, en la que ha permanecido desde entonces. No obstante, en la VI Legislatura se produjo un repunte en sus resultados electorales, pero los conocidos acontecimientos de junio de dos mil tres, en que dos Diputados de las filas socialistas se ausentaron en la sesión constitutiva de la Asamblea, abortaron el previsible acceso —consecuencia de un pacto entre socialistas e Izquierda Unida— del candidato del Partido Socialista a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, propiciándose la celebración de unas nuevas elecciones en octubre de dos mil tres que dieron la mayoría absoluta al Partido Popular.



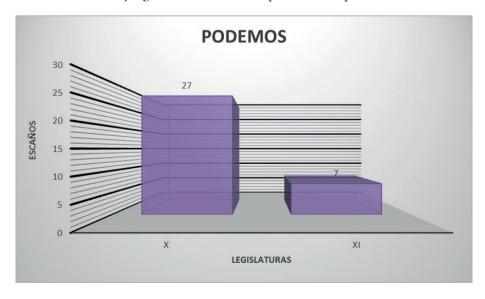
Por su parte, el Partido Popular, con treinta escaños, ha perdido dieciocho respecto a la Legislatura anterior y cuarenta y dos en dos Legislaturas. Son los peores resultados en la Comunidad de Madrid en número de escaños. No obstante, merced a la política de pactos es probable que permanezca en el Gobierno, lo que supondría su consolidación en el poder durante siete legislaturas consecutivas — desde la IV—, dejando a salvo la fugaz VI Legislatura que transcurrió de junio a octubre de dos mil tres en que permaneció como Gobierno en funciones.



Ciudadanos, que tuvo su entrada en el arco parlamentario en la Legislatura anterior, ha mejorado su posición al ganar nueve escaños, erigiéndose así en la tercera fuerza política de la Cámara, y resulta imprescindible para asegurar la gobernabilidad de la Comunidad de Madrid.



Unidas Podemos-IU-Madrid en Pie —antes Podemos— es, junto con el Partido Popular, el otro damnificado de las elecciones, al perder veinte escaños y quedarse con tan solo siete. La crisis interna producida en el Partido Podemos en el ámbito autonómico y la escisión del mismo con la aparición en el panorama madrileño de Más Madrid ha pasado una importante factura al primero, que ha visto mermada muy significativamente su representación parlamentaria.



Junto a las anteriores formaciones políticas que ya estaban presentes en la Asamblea, han accedido a la misma dos fuerzas políticas: Más Madrid y Vox. De un lado, la primera se incorpora al arco parlamentario con veinte escaños, precisamente los que ha perdido Unidas Podemos-IU-Madrid en Pie, de cuyas filas proceden en gran medida sus candidatos. De otro, Vox, que es la segunda vez que se presenta a las elecciones —ya lo hizo en 2015, sin obtener representación parlamentaria— y en esta ocasión obtiene doce Diputados.

6.2 La composición de la Asamblea de Madrid: Relación de Diputados

La Asamblea quedó constituida con los Diputados que se relacionan en el siguiente cuadro con expresión de la formación política en cuyas listas fue elegido, sin que se hayan presentado recursos contencioso-electorales que afecten a la proclamación de ninguno de ellos. Con carácter previo a la sesión constitutiva, se expidió credencial en favor de D. José Luis Ruiz Bartolomé, incluido en la candidatura presentada por Vox, por renuncia de D.ª María Yobana Carril Antelo.

| 1. | ACÍN CARRERA, MARÍA | Más Madrid |
|-----|--|----------------|
| 2. | ADRADOS GAUTIER, MARÍA PALOMA | P. Popular |
| 3. | AGUADO CRESPO, IGNACIO JESÚS | Ciudadanos |
| 4. | ALBERT LÓPEZ, ROCÍO | P. Popular |
| 5. | ALONSO ALONSO, CAROLINA | Unidas Podemos |
| 6. | ALONSO MÁRQUEZ, MARÍA VICTORIA ÁNGELES | Ciudadanos |
| 7. | ÁLVAREZ PADILLA, MARÍA NADIA | P. Popular |
| 8. | ANTÓN GARCÍA, JOSÉ MARÍA | Ciudadanos |
| 9. | ARIAS MORENO, JOSÉ IGNACIO | Vox |
| 10. | ARRANZ SÁNCHEZ, MIGUEL LUIS | P. Socialista |
| 11. | ARRIBAS DEL BARRIO, JOSÉ MARÍA | P. Popular |
| 12. | AYMERICH D'OLHABERRIAGUE, ISABEL | P. Socialista |
| 13. | BAILÉN FERRANDE, EVA | Ciudadanos |
| 14. | BARAHONA PROL, MARÍA CARMEN | P. Socialista |
| 15. | beirak ulanosky, jazmín | Más Madrid |
| 16. | DE BERENGUER DE SANTIAGO, JAIME MARÍA | Vox |
| 17. | BERNARDO LLORENTE, MARTA | P. Socialista |
| 18. | BRABEZO CARBALLO, SERGIO | Ciudadanos |
| 19. | CABEZÓN ROYO, BORJA LUIS | P. Socialista |
| 20. | CALABUIG MARTÍNEZ, MARIANO | Vox |
| 21. | CAMINS MARTÍNEZ, ANA | P. Popular |
| | | |

| 22. | CAÑADAS MARTÍN, FRANCISCO JAVIER | Unidas Podemos |
|-----|-------------------------------------|----------------|
| 23. | ARBALLEDO BERLANGA, MARÍA EUGENIA | P. Popular |
| 24. | CASTELL DÍAZ, MARÍA CARMEN | P. Popular |
| 25. | CASTELLANOS GARIJO, MARÍA LLANOS | P. Socialista |
| 26. | CAUSAPIÉ LOPESINO, PURIFICACIÓN | P. Socialista |
| 27. | CEPEDA GARCÍA DE LEÓN, JOSÉ CARMELO | P. Socialista |
| 28. | CONEJERO PALERO, SONIA | P. Socialista |
| 29. | CRUZ TORRIJOS, DIEGO | P. Socialista |
| 30. | CUARTERO LORENZO, ANA MARÍA | Vox |
| 31. | CUTILLAS CORDÓN, JORGE ARTURO | Vox |
| 32. | DELGADO GÓMEZ, CARLA | P. Socialista |
| 33. | DELGADO ORGAZ, EMILIO | Más Madrid |
| 34. | DÍAZ AYUSO, ISABEL NATIVIDAD | P. Popular |
| 35. | DÍAZ MARTÍN, MIGUEL | Ciudadanos |
| 36. | DÍAZ OJEDA, MATILDE ISABEL | P. Socialista |
| 37. | DÍAZ-PACHE GOSENDE, CARLOS | P. Popular |
| 38. | ELVIRA RUBIO, MACARENA | P. Socialista |
| 39. | ERGUIDO CANO, DAVID | P. Popular |
| 40. | ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO | Más Madrid |
| 41. | ESTRADA MADRID, MARÍA YOLANDA | P. Popular |
| 42. | FERNÁNDEZ LARA, FERNANDO | P. Socialista |
| 43. | fernández rubiño, eduardo | Más Madrid |
| 44. | FERNÁNDEZ-LUNA ABELLÁN, EMY | Ciudadanos |
| 45. | FIGUERA ÁLVAREZ, DIEGO | Más Madrid |
| 46. | FREIRE CAMPO, JOSÉ MANUEL | P. Socialista |
| 47. | GABILONDO PUJOL,ÁNGEL | P. Socialista |
| 48. | garcía garcía, ana isabel | Ciudadanos |
| 49. | GARCÍA GÓMEZ, MÓNICA | Más Madrid |
| 50. | GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS | P. Socialista |
| 51. | GARRIDO GARCÍA, ÁNGEL | Ciudadanos |
| 52. | GIMENO REINOSO, BEATRIZ | Unidas Podemos |
| 53. | GÓMEZ BENÍTEZ,ALICIA | Más Madrid |
| 54. | GÓMEZ GARCÍA, ARACELI | Ciudadanos |
| 55. | GÓMEZ MONTOYA, RAFAEL | P. Socialista |
| 56. | GÓMEZ PERPIÑÁ, PABLO | Más Madrid |
| 57. | GÓMEZ-CHAMORRO TORRES, JOSÉ ÁNGEL | P. Socialista |
| 58. | GONZÁLEZ ÁLVAREZ, CRISTINA | P. Socialista |
| 59. | GUARDIOLA ARÉVALO, JAVIER | P. Socialista |

| 60. | GUTIÉRREZ BENITO, SANTIAGO EDUARDO | Más Madrid |
|-----|---|----------------|
| 61. | GUTIÉRREZ DE CABIEDES HIDALGO DE CAVIEDES, PABLO | Vox |
| 62. | henríquez de luna losada, íñigo | Vox |
| 63. | HERNÁNDEZ DE LEÓN, JUAN MIGUEL | P. Socialista |
| 64. | HUERTA BRAVO, RAQUEL | Más Madrid |
| 65. | IBARROLA DE LA FUENTE, MARÍA YOLANDA | P. Popular |
| 66. | IZQUIERDO TORRES, CARLOS | P. Popular |
| 67. | JALLOUL MURO, HANA | P. Socialista |
| 68. | JOYA VERDE, GÁDOR PILAR | Vox |
| 69. | LILLO GÓMEZ, VANESSA | Unidas Podemos |
| 70. | LLOP CUENCA, MARÍA PILAR | P. Socialista |
| 71. | LÓPEZ MONTERO, NOELIA | Ciudadanos |
| 72. | LÓPEZ RUIZ, MARÍA CARMEN | P. Socialista |
| 73. | LUENGO VICENTE, JAVIER | Ciudadanos |
| 74. | MARBÁN DE FRUTOS, MARTA | Ciudadanos |
| 75. | MARCOS ARIAS, TOMÁS | Ciudadanos |
| 76. | MARTÍNEZ ABARCA, HUGO | Más Madrid |
| 77. | megías morales, jesús ricardo | Ciudadanos |
| 78. | MENA ROMERO, MARÍA CARMEN | P. Socialista |
| 79. | MERCADO MERINO, MARÍA LUISA | P. Socialista |
| 80. | monasterio san martín, rocío | Vox |
| 81. | MORAGA VALIENTE, ÁLVARO | P. Popular |
| 82. | MORALES PORRO, LORENA | P. Socialista |
| 83. | MORANO GONZÁLEZ, JACINTO | Unidas Podemos |
| 84. | MORENO NAVARRO, JUAN JOSÉ | P. Socialista |
| 85. | MORUNO DANZI, JORGE | Más Madrid |
| 86. | MOYA NIETO, MARÍA ENCARNACIÓN | P. Socialista |
| 87. | MUÑOZ ABRINES, PEDRO | P. Popular |
| 88. | NAVARRO RUIZ, MARÍA DOLORES | P. Popular |
| 89. | NEGRO KONRAD, ALMUDENA | P. Popular |
| 90. | NOLLA ESTRADA, MODESTO | P. Socialista |
| 91. | núñez guijarro, josé enrique | P. Popular |
| 92. | NÚÑEZ SÁNCHEZ, ROBERTO | Ciudadanos |
| 93. | OSSORIO CRESPO, ENRIQUE MATÍAS | P. Popular |
| 94. | OTAOLA MUGUERZA, REGINA | P. Popular |
| 95. | PACHECO TORRES, LUIS | Ciudadanos |
| 96. | PARDO BLÁZQUEZ, TAMARA | Ciudadanos |
| | | |

| 97. | PASTOR VALDÉS, MARÍA | Más Madrid |
|------|--|----------------|
| 98. | PÉREZ GALLARDO, JAVIER | Vox |
| 99. | PÉREZ GARCÍA, DAVID | P. Popular |
| 100. | PÉREZ MUÑOZ,ALODÍA | Más Madrid |
| 101. | PORTERO DE LA TORRE, DANIEL | P. Popular |
| 102. | RABOSO GARCÍA-BAQUERO, EDUARDO | P. Popular |
| 103. | RAMAS SAN MIGUEL, CLARA | Más Madrid |
| 104. | REYERO ZUBIRI, ALBERTO | Ciudadanos |
| 105. | RICO GARCÍA-HIERRO, ENRIQUE | P. Socialista |
| 106. | RODRIGO DOMÍNGUEZ, JORGE | P. Popular |
| 107. | RODRÍGUEZ DURÁN, ANA | Ciudadanos |
| 108. | RODRÍGUEZ GARCÍA, NICOLÁS | P. Socialista |
| | RODRÍGUEZ URIBES, JOSÉ MANUEL | P. Socialista |
| | ROLLÁN OJEDA, PEDRO MANUEL | P. Popular |
| 111. | RUBIO CALLE, ALICIA VERÓNICA | Vox |
| | RUBIO RUIZ, JUAN RAMÓN | Ciudadanos |
| | RUIZ BARTOLOMÉ, JOSÉ LUIS | Vox |
| 114. | RUIZ FERNÁNDEZ, ESTHER | Ciudadanos |
| | SÁNCHEZ ACERA, PILAR | P. Socialista |
| 116. | SÁNCHEZ MAROTO, SOLEDAD | Unidas Podemos |
| _ | SÁNCHEZ MELERO, TANIA | Más Madrid |
| | SÁNCHEZ PÉREZ, ALEJANDRO | Más Madrid |
| 119. | SÁNCHEZ SERRANO, JOSÉ ANTONIO | P. Popular |
| 120. | SÁNCHEZ-CAMACHO PÉREZ, ALICIA | P. Popular |
| 121. | SANJUANBENITO BONAL, DIEGO | P. Popular |
| | SANTIAGO CAMACHO, CARLOTA | Ciudadanos |
| 123. | DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JAIME MIGUEL | P. Popular |
| 124. | SERRA SÁNCHEZ, CLARA | Más Madrid |
| | SERRA SÁNCHEZ, ISABEL | Unidas Podemos |
| 126. | SERRANO SÁNCHEZ-CAPUCHINO, ALFONSO CARLOS | P. Popular |
| 127. | TEJERO FRANCO, HÉCTOR | Más Madrid |
| 128. | TOMÁS-VALIENTE LANUZA, FRANCISCO | P. Socialista |
| 129. | TRINIDAD MARTOS, JUAN | Ciudadanos |
| 130. | VELOSO LOZANO, ENRIQUE | Ciudadanos |
| 131. | VINAGRE ALCÁZAR, AGUSTÍN | P. Socialista |
| 132. | ZAFRA HERNÁNDEZ, CÉSAR | Ciudadanos |
| | | |

La relación de Diputados fue publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea, núm. 1, de 12 de junio de 2019.

VII. LOS INICIOS DE LA XI LEGISLATURA

7.1. La constitución de la Asamblea de Madrid

De acuerdo con el Decreto 10/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, la sesión constitutiva de la Cámara tiene lugar el día 11 de junio de 2019, a las doce horas, y conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Asamblea de Madrid es presidida por el Diputado electo de mayor edad, el Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Hernández de León, asistido en calidad de Secretarios por los dos Diputados más jóvenes, el Ilmo. Sr. D. Javier Guardiola Arévalo y el Ilmo. Sr. D. Eduardo Fernández Rubiño, constituyendo los tres la denominada Mesa de Edad.

En la sesión constitutiva, recogida en el Diario de Sesiones número 1, de 11 de junio, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11.2, 51.2 y 52 del Reglamento de la Cámara, se procedió a la elección de la Mesa de la Asamblea, integrada por siete miembros: una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías. La elección responde a un sistema mayoritario con voto limitado, por cuanto que solo se puede escribir un nombre en la papeleta, y se realiza en votaciones sucesivas, con lo que se pretende propiciar la representación proporcional. En primer término se elige a la Presidencia, para lo que se precisa el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Esta exigencia de elevado consenso se desvanece si ningún Diputado obtiene dicha mayoría, pues en tal caso se repite la votación entre los dos más votados, precisándose entonces obtener tan solo mayor número de votos que el otro candidato. Este mecanismo electoral recuerda, salvando las distancias, la votación de investidura del Presidente del Consejo de Gobierno.

En ulterior votación se elige simultáneamente a los tres Vicepresidentes, resultando elegidos, sucesivamente, los tres Diputados que hayan obtenido mayor número de votos. Las Secretarías son elegidas en dos votaciones: en la primera, se eligen a la Secretaría Primera y Segunda, resultando elegidos, sucesivamente los dos Diputados que obtengan mayor número de votos; y con la segunda votación se cubre la Secretaría Tercera, resultando elegido el Diputado que obtenga mayor número de votos.

De la votación efectuada derivó la siguiente composición, plasmada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 1, de 12 de junio de 2019, página 7:

| CARGO | DIPUTADO/A | PARTIDO |
|------------------------|--|------------|
| Presidente | D. Juan Trinidad Martos | CIUDADANOS |
| Vicepresidenta Primera | Dña. María Paloma Adrados Gautier | POPULAR |
| Vicepresidente Segundo | D. Diego Cruz Torrijos | SOCIALISTA |
| Vicepresidente Tercero | D. José Ignacio Arias Moreno | VOX |
| Secretaria Primera | Dña. María Eugenia Carballedo Berlanga | POPULAR |
| Secretaria Segunda | Dña. María Encarnación Moya Nieto | SOCIALISTA |
| Secretaria Tercera | Dña. Esther Ruiz Fernández | CIUDADANOS |

El cuadro anterior evidencia que el reparto de puestos en la Mesa entre las distintas fuerzas parlamentarias es el fruto de un pacto entre el Partido Popular, Ciudadanos y Vox, que ha obtenido un puesto en la Mesa —la Vicepresidencia Tercera— a pesar de contar solo con 12 escaños, en tanto que Más Madrid, con 20 escaños, no ha obtenido representación en el órgano rector, al igual que Unidas Podemos-IU-Madrid en Pie, que también ha quedado excluida.

En idéntica sesión, la constitutiva, todos los Diputados electos relacionados en páginas anteriores procedieron a prestar promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, declarándose constituida la Asamblea de la XI Legislatura (Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 1, de 12 de junio de 2019, p. 3).

7.2. La formación de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid

Ya que son actores indiscutibles de la escena parlamentaria, el artículo 39 del Reglamento ha previsto un breve plazo —cinco días siguientes a la sesión constitutiva—, para la constitución de los Grupos Parlamentarios, siendo declarada formalmente por la Mesa, con fecha 20 de junio de 2019 la constitución de seis Grupos Parlamentarios, a saber:

 — "Grupo Parlamentario Socialista", compuesto por treinta y siete Diputados y representado por D. Ángel Gabilondo Pujol como Portavoz y D. José Manuel Rodríguez Uribes y D.ª Pilar Sán-

- chez Acera como Portavoces Adjuntos. (Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, número 3, de 24 de junio de 2019, pp. 25 y 26).
- "Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid", integrado por treinta Diputados, representado por Da. María Isabel Díaz Ayuso en calidad de Portavoz y por D. Alfonso Serrano Sánchez-Capuchino y D. David Pérez García, como Portavoces Adjuntos. (Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, número 3, de 24 de junio de 2019, pp. 27 y 28).
- "Grupo Parlamentario de Ciudadanos", constituido por veintiséis Diputados, actuando como Portavoz D. Ignacio Jesús Aguado Crespo y D. César Zafra Hernández y D.ª Ana Isabel García García, en calidad de Portavoces Adjuntos. (Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, número 3, de 24 de junio de 2019, pp. 28 y 29).
- "Grupo Parlamentario Más Madrid", formado por veinte Diputados, actuando como Portavoz D. Íñigo Errejón Galván, y como Portavoces Adjuntas D.ª Mónica García Gómez y Dª. Tania Sánchez Melero (Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, número 3, de 24 de junio de 2019, pp. 29 y 30).
- "Grupo Parlamentario Vox", integrado por doce Diputados, siendo designada como Portavoz, D.ª Rocío Monasterio San Martín y como Portavoces Adjuntos D.ª Ana María Cuartero Lorenzo y D. Íñigo Henríquez de Luna Losada (Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, número 3, de 24 de junio de 2019, pp. 30 y 31). Por escrito posterior se modificó la denominación del Grupo adquiriendo la de "Grupo Parlamentario Vox en Madrid" (Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, núm. 4, de 5 de julio de 2019, p. 71).
- "Grupo Parlamentario Unidas Podemos Izquierda Unida Madrid en Pie", constituido por siete Diputados, representado en calidad de Portavoz por D.ª Isabel Serra Sánchez y D.ª Soledad Sánchez Maroto como Portavoz Adjunta. (Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, número 3, de 24 de junio de 2019, pp. 31 y 32).

En consecuencia, los Grupos Parlamentarios constituidos son trasunto de las fuerzas políticas que han obtenido representación parlamentaria, en el sentido de que ninguno de los Diputados ha pasado a constituir el Grupo Mixto.

ANEXO

NORMATIVA APLICABLE A LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID DE 26 DE MAYO DE 2019

1. GENERAL

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.
- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- 3. Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.
- 4. Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se establece la regulación complementaria de los procesos electorales (BOE número 92, de 17 de abril de 1999).
- 5. Decreto 17/1987, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se regulan las condiciones materiales para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid.
- Decreto 10/2019, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid (BOCM núm. 78, de 2 de abril; BOE núm. 79, de 2 de abril de 2019).

2. CANDIDATURAS

- 1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 94, de 19 de abril de 2007).
- 2. Instrucción 1/2016, de 13 de abril de 2016, de la Junta Electoral Central, de aprobación del modelo oficial del escrito de constitución de coaliciones electorales y de publicación de las válidamente constituidas en la página web de la Junta Electoral Central (BOE núm. 95, de 20 de abril de 2016).
- 3. Instrucción 1/2010, de 9 de septiembre, de la Junta Electoral Central, sobre aplicación del artículo 44.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en lo relativo a la constitución de coaliciones electorales (BOE núm. 226, de 17 de septiembre de 2010).
- 4. Instrucción 8/2007, de 19 de abril, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del trámite de subsanación de irregularidades previsto en el artículo 48.1 de la LOREG por incumplimiento de los requisitos de los artículos 44.bis y 187.2 de la LOREG, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. (BOE núm. 95, de 20 de abril de 2007).

5. Instrucción 5/2007, de 12 de abril, de la Junta Electoral Central, sobre aplicación de los artículos 44.bis y 187.2 de la LOREG, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (BOE núm. 94, de 19 de abril de 2007).

3. CAMPAÑA ELECTORAL

- 1. Instrucción 8/2019, de 25 de abril de 2019, de la Junta Electoral Central, sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en medios de comunicación de titularidad pública y delegación de competencias en las Juntas Electorales Provinciales en las elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019 (BOE núm. 101, de 27 de abril de 2019).
- 2. Instrucción 3/2019, de 4 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre consecuencias de la simultaneidad en la celebración de las elecciones generales de 28 de abril de 2019 y de las elecciones locales, autonómicas y europeas de 26 de mayo de 2019 en lo que se refiere a la regulación de la campaña electoral (BOE núm. 56, de 6 de marzo de 2019).
- 3. Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la LOREG (BOE núm. 74, de 28 de marzo de 2011).
- 4. Instrucción 4/2007, de 12 de abril, de la Junta Electoral Central, sobre la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación electrónicas como instrumento de propaganda electoral. (BOE, núm. 94, de 19 de abril de 2007).

4. GASTOS ELECTORALES

- 1. Orden de 2 de abril de 2019 de la Consejería de Empleo, Economía y Hacienda, por la que se fijan para las elecciones a la Asamblea de Madrid, del 26 de mayo de 2019, las cantidades para el cálculo del límite de gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales (BOCM núm. 81, de 5 de abril de 2019).
- 2. Resolución de 29 de marzo de 2019, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno, de 28 de marzo de 2019, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales, autonómicas y europeas de 26 de mayo de 2019. (BOE núm. 81, de 4 de abril de 2019).

3. Instrucción 2/2019, de 18 de febrero de 2019, de la Junta Electoral Central, sobre aplicación de las disposiciones legales en relación a los gastos electorales, las subvenciones para el envío directo de propaganda electoral y la contabilidad electoral, en caso de concurrencia de elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo (BOE núm. 46, de 22 de febrero de 2019), modificada por la Instrucción 4/2019, de 11 de marzo (BOE núm. 62, de 13 de marzo de 2019).

5. VOTACIÓN

- Orden 1255/2019, de 16 de abril, del Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavoz del Gobierno, por la que se dispone la utilización y publicación de los modelos de papeletas, sobres e impresos correspondientes a las Elecciones a la Asamblea de Madrid de 26 de mayo de 2019. (BOCM núm. 94, de 22 de abril de 2019).
- 2. Instrucción 5/2019, de la Junta Electoral Central, de 11 de marzo de 2019, sobre aplicación de la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad (BOE núm. 62, de 13 de marzo de 2019), modificada por la Instrucción 7/2019, de 18 de marzo de 2019 (BOE núm. 69, de 21 de marzo de 2019).
- 3. Instrucción 1/2019, de 23 de enero, de la Junta Electoral Central, sobre el voto de los interventores en el caso de concurrencia de varios procesos electorales, recogido en el artículo 79.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (BOE núm. 26, de 30 de enero de 2019).
- 4. Instrucción 2/2012, de 20 de septiembre, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 75.4 de la LOREG en lo referente a la validez de los votos por correo de los electores inscritos en el CERA que se remitan directamente por el elector a la Junta Electoral competente, en lugar de hacerlo a los Consulados (BOE núm. 229, de 22 de septiembre de 2012).
- 5. Instrucción 1/2012, de 15 de marzo, de la Junta Electoral Central, de modificación de la Instrucción 12/2007, de 25 de octubre de 2007, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del apartado 2 del artículo 96 de la LOREG relativo a las alteraciones en las papeletas de votación invalidantes del voto emitido por el elector (BOE núm. 67, de 19 de marzo de 2012).
- 6. Instrucción 2/2009, de 2 de abril, de la Junta Electoral Central, sobre garantía del ejercicio personal del voto por correo

- de los electores residentes ausentes (BOE núm. 94, de 17 de abril de 2009).
- 7. Instrucción 7/2007, de 12 de abril, de la Junta Electoral Central, sobre la certificación censal específica prevista en el artículo 85.1 de la LOREG. (BOE, núm. 94, de 19 de abril de 2007).